

CONCEPTO 63431 DE 2017

(Noviembre 30)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Para: Carlos Fabio Álvarez Angel, Director Regional Quindío, calvareza@sena.edu.co
De: Coordinador Grupo de Conceptos y Consultas Jurídicas
Asunto: Contrato interadministrativo para servicio de logística y alojamiento.

Respetado Doctor Álvarez:

En atención a la solicitud remitida a este Despacho, recibida sin Radicar de fecha 21 de noviembre pronunciamientos:

ANTECEDENTES:

Mediante correo electrónico fue puesto en nuestro conocimiento la siguiente información:

De manera respetuosa, me permito solicitar concepto jurídico sobre la viabilidad de realizar un contrato para el evento educativo y pedagógico "SINSINDESENA" evento que se llevara a cabo del 22 al 25 de noviembre de 2017.

Se deja constancia que adicional a esta información fue puesto en nuestro conocimiento el documento que nos fue remitido, pronunciamos en el siguiente sentido:

ALCANCE DE LOS CONCEPTOS JURÍDICOS

Es pertinente señalar que los conceptos emitidos por la Dirección Jurídica del SENA son orientaciones generales y no análisis de actuaciones particulares. En cuanto a su alcance, no son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes.

ANÁLISIS JURÍDICO

De acuerdo con la doctrina, se denomina "contrato interadministrativos los acuerdos bilaterales celebrados entre entidades públicas o aquellas que tengan una participación del 50% o mayor de recursos públicos.

Esta figura ha sido especialmente desarrollada a partir de la regulación contenida en la Ley 1150 de 2007 sobre contratos interadministrativos. Sin embargo, en estas mismas disposiciones limita la causal de contratación:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará por medio de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los casos siguientes: { ... }

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación con los servicios de logística y alojamiento.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el contemplado en esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector público, en relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades de su objeto, podrá vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios de factibilidad principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades

En este orden de ideas, del citado artículo se evidencia que los objetos contractuales prohibidos por el artículo 175. Adicionalmente, también se prohíbe la contratación directa de convenios interadministrativos que tengan por objeto la gestión de encargos fiduciarios y fiducia pública si el ejecutor es una universidad pública, una sociedad de economía mixta de lucro pública y las federaciones de entidades territoriales.

En este orden de ideas, en principio, y de acuerdo con la lectura restrictiva que debe darse a las normas, es importante advertir que la premisa general es que la entidad pública contratista debe tener dentro

Ahora bien, la capacidad jurídica otorgada por el objeto de la entidad no es suficiente para que la misma pueda cumplir con el objeto que cuenta también con capacidad logística, operativa y financiera para ejecutar las actividades propias de su objeto, de manera que garantice su idoneidad para la celebración del contrato.

Al respecto, la Procuraduría General de la Nación ha realizado reiterados pronunciamientos señalando que el contrato interadministrativo debe contar con capacidad jurídica financiera, administrativa, logística y operativa. Entre los pronunciamientos:

En el año 2015 formuló pliego de cargos a la ex directora del ICBF, por celebrar un contrato interadministrativo de infraestructura, ni la posibilidad real para desarrollar y cumplir las responsabilidades adquiridas en el convenio con la firma Fiscolombia, para que desarrollara las labores pactadas en el convenio"^[2], caso que finaliza con

En el mismo sentido, para el año 2017 “La Procuraduría les reprocha haber suscrito el contrato interadministrativo de Alcantarillado y Aseo de Yopal (EAAAY), cuyo objeto era la construcción de cuatro pozos profundos, por no tener la capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el negocio jurídico, y por lo tanto, según el organigrama, el organismo precedente era haber realizado una licitación pública para la escogencia del contratista”

Esta situación vuelve a ser reprochada por la Procuraduría General de la Nación, en fallo de primer grado de la Sala IV de la Cámara de Representantes haber celebrado un contrato con la Entidad pública INFOTIC, toda vez que la entidad termina sub contratando la mayor parte de las actividades:

{...} si finalmente la Dirección Administrativa era consciente, tal y como se referirá más adelante en el fallo, que el contrato interadministrativo No. 631 de 2010 con dos partes, tenía por objeto la ejecución de actividades y obligaciones propias del contrato interadministrativo No. 631 de 2010 con dos partes, en el proceso de selección objetiva en igualdad de condiciones a DÍSICO S.A. e INTEK S.A

{...}

Ya que si bien, repetimos, el contrato se suscribió con una empresa de economía mixta con particip

CASO EN CONCRETO

Respecto a su consulta puntual, y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se advierte que operación logística siempre y cuando tenga dichas actividades dentro de su objeto, cuente con capacidad con experiencia en la ejecución de dichas actividades que permita acreditar su idoneidad.

Finalmente se advierte que no podrá celebrarse dicho contrato con entidades de orden territorial en electorales.

El presente concepto se rinde de conformidad con el alcance dispuesto en el artículo [28](#) del Código incorporado por la Ley [1755](#) de 2015. Lo anterior no sin advertir, que el mismo se encuentra sujeto del asunto.

Cordialmente,

Carlos Emilio Burbano Barrera

Coordinador

Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa

Dirección Jurídica - Dirección General

NOTAS AL FINAL

1. Davila Vinuela, Luis. Régimen jurídico de la contratación estatal. Tercera edición. Ed Legi

2. Ver. Boletín 831. jueves, 20 agosto 2015 10:30 AM. https://www.procuraduria.gov.co/portal/Prformulo_pliego_de_cargos_por_posibles_irregularidades_en_convenio_interadministrativo_suscrit



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)